

AUTOS: "O.D.L. C/ O.M. Y OTROS S/VIOLENCIA" - Expte. N°CO-00076-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 23 días del mes de abril del año 2026.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones, para resolver sobre las medidas solicitadas.-

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos traídos a conocimiento surgen del acta policial obrante en autos y de lo manifestado por la denunciante en entrevista telefónica.-

Que la Sra. D.L.O. manifestó que residía en Villa Manzano y que, el día lunes 20 del corriente, se mudó a esta localidad, al inmueble que pertenecía a su padre fallecido y que actualmente se encuentra en procesos sucesorio.-

Que refirió que su hermana E.A.V. vivía allí y al manifestarle que le desocupe una habitación para ocuparla ella, llegaron sus sobrinos junto a dos amigos y trataron de increparla, amenazándola e incluso intentaron agredirla con un arma blanca (cuchillo).-

Que luego se retiraron del lugar y ella desde ese día permanece viviendo allí, que no le molesta que su hermana se quede "unos días".-

Que corresponde analizar la procedencia de la pretensión en el marco de la Ley Provincial D N° 3040.-

Que el art. 7° de dicha norma exige, para su aplicación, la existencia de un grupo familiar caracterizado por convivencia o por un vínculo con trato directo y habitual.-

Que en el caso no se verifica tal presupuesto, dado que no existe convivencia ni una dinámica relacional que permita incluir el vínculo tía-sobrinos dentro del concepto legal de violencia familiar, tratándose de un episodio aislado y circunstancial.-

Que, por el contrario, de los propios dichos de la denunciante surge que el conflicto se origina con su ingreso a un inmueble previamente ocupado por otro integrante de la familia (su hermana), alterando así una situación de hecho existente, lo que evidencia la naturaleza estrictamente patrimonial y posesoria de la controversia.-

Que dicha materia resulta ajena al ámbito de aplicación de la Ley 3040, no pudiendo ser

utilizada como vía indirecta para dirimir conflictos sucesorios, posesorios o de uso de bienes.-

Que no se advierte la existencia de un contexto de violencia familiar ni de una situación de riesgo actual o inminente en los términos exigidos por la norma, requisito indispensable para la adopción de medidas autosatisfactivas y restrictivas de derechos.-

Que admitir la intervención bajo este encuadre implicaría una indebida expansión del régimen de violencia familiar, desnaturalizando su finalidad y habilitando su utilización en supuestos para los cuales el ordenamiento prevé vías específicas.-

Que, sin perjuicio de ello, los hechos relatados; en particular las amenazas y la utilización de un arma blanca; podrían, en su caso, constituir materia de investigación penal, correspondiendo dar intervención al Ministerio Público Fiscal.-

Que asimismo corresponde poner en conocimiento de la Unidad Procesal de Familia en turno, en los términos de los arts. 139° y 140° del C.P.F.R.N..-

Que, a fin de resguardar el derecho de acceso a justicia, corresponde indicar a la denunciante las vías legales idóneas para canalizar su pretensión.-

Por ello:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia radicada por la Sra. D.L.O., por ser improcedente su encuadre en la Ley Provincial D N° 3040, de acuerdo a los presentes considerandos; siendo inaplicable el régimen de violencia familiar.-

II) **DAR INTERVENCIÓN** al Ministerio Público Fiscal, para lo cual agréguese como interviniente en autos e infórmese al respecto; bajo debida constancia en autos.-

III) **PONER EN CONOCIMIENTO** a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti.-

IV) **HACER SABER** a la denunciante que deberá ocurrir por las vías judiciales pertinentes, pudiendo requerir asesoramiento ante un profesional de la abogacía del ámbito privado o, en caso de falta de recursos económicos, acceder al servicio de asistencia legal gratuito, conforme Ley K N° 4199.-

V) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.-**

VI) **PRACTÍQUESE** cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su versión en internet los hechos y los nombres fueron anonimizados en función de disposiciones de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."

Se debe respetar la privacidad de la denunciante. No se deben difundir detalles que permitan identificarla, a fin de resguardar la intimidad y evitar la exposición pública de la víctima y/o revictimizarla.